

**RAMA JUDICIAL  
DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

**Radicación n.º 11001 31 03 043 2019 00759 00**

Estando en la oportunidad procesal pertinente, y continuando con el devenir del proceso, se abre a pruebas el presente asunto, de conformidad con lo que previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G. del P.

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con el libelo y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el Interrogatorio de parte de la demandada TRONEX S.A.S. que se practicará en la fecha programada.

**Declaración de parte:** Se cita a Juan Camilo Rojas, secretario General de Innpulsa, para que declare en la fecha programada.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Julián Ricardo, Martha Quiroz, Yolima Valencia Rodríguez, Juan Diego Hernández, Ángela Castro, Marinela Zapata y Víctor Galindo <sup>1</sup>. (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

**Dictamen pericial:** Se concede al demandado el término de 30 días a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a pág. 647 del archivo Digital “01Cuaderno1”, en concordancia con lo dispuesto por el art. 227 del C. G. del P.

**DE OFICIO:** De conformidad con el artículo 228 ibidem, desde ya se advierte que el perito deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, para absolver interrogatorio, so pena de no tener en cuenta el dictamen.

**DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:**

---

<sup>1</sup> Archivo Digital “Pág. 56 004Demanda”

## **JMALUCELLI**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con la contestación y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el Interrogatorio de parte de la parte demandada TRONEX S.A.S. y la parte demandante FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.- en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA, que se practicara en la fecha programada.

**Exhibición de documentos:** A efectos de realizar la exhibición de documentos solicitada por la parte demandada, la demandante **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX S.A.- en su condición de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO INNPULSA COLOMBIA**, deberá suministrar antes de la fecha que acá se programa, los siguientes documentos:

- Toda la correspondencia (física o en mensaje de datos) cruzada entre sus empleados, directivos, contratistas, y terceros vinculada al CONTRATO No. FTICM003-15.
- Toda la correspondencia (física o en mensaje de datos) cruzada entre sus empleados, directivos, contratistas, terceros y los empleados y directivos de la INTERVENTORÍA - Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia.
- Todos los contratos celebrados por el demandante con la INTERVENTORÍA - Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia. Incluyendo otrosíes actas y liquidación.
- Todos los libros de contabilidad, soportes financieros, comprobantes contables del demandante que tengan relación con el contrato No. FTICM003-15.
  
- La **INTERVENTORÍA Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia**, deberá suministrar los siguientes documentos: acá programada
  
- Toda la correspondencia (física o en mensaje de datos) cruzada entre sus empleados, directivos, contratistas, y terceros vinculada al CONTRATO de INTERVENTORÍA del CONTRATO No. FTICM003-
- Toda la correspondencia (física o en mensaje de datos) cruzada entre sus empleados, directivos, contratistas y terceros entre la INTERVENTORÍA y FIDUCOLDEX e INNPULSA.
- Todas las actas de seguimiento celebradas entre las fechas 25 de mayo de 2016 y 25 de mayo de 2017 en razón del Contrato de INTERVENTORÍA y el Contrato No. FTICM003-15.
- Todos los libros de contabilidad, soportes y comprobantes contables de la Antioquia que tengan relación estricta y directa con el Contrato de INTERVENTORÍA y el Contrato No. FTICM003-15.
- Todas las actas de cualquier órgano, comité, junta o comisión, de la INTERVENTORÍA Centro de Investigaciones y Consultorías CIC - Universidad de Antioquia relevantes al Contrato No. FTICM003-15. Desde el año 2016 hasta el año 2018.

**Testimoniales:** Se decretan los testimonios de Julián Ricardo, Martha Quiroz, Yolima Valencia Rodríguez, Juan Diego Hernández, Ángela Castro, Marinela Zapata y Víctor Galindo <sup>2</sup>. (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), los cuales serán evacuados en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

### **TRONEX**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con la contestación y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante, que se practicará en la fecha programada.

**Declaración de parte:** Se cita al Representante Legal de Tronex S.A.S., para que declare en la fecha programada.

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de Mauricio Vargas Lezama, Carlos Andrés Herrera, Victoria Eugenia Perafán y Paola Rocio Piraquive, (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), el cual será evacuado en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

### **DE LAS SOLICITADAS POR LOS LLAMADOS EN GARANTÍA:**

#### **GEXTION**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con la contestación y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante y de los demás demandados, que se practicaran en la fecha programada.

**Testimoniales:** Se decreta el testimonio de Johann Fernando Palencia, Aníbal Rincón Agudelo, Miguel Younes Veloza y Lucio Alfredo Riveros, (sin perjuicio de lo previsto en el inciso final del artículo 212 del C.G.P.), el cual será evacuado en la audiencia virtual prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, que se programa en este auto, con la aclaración que se prescindirá de los mismos si se encuentran ausentes. La parte solicitante de la prueba

---

<sup>2</sup> Archivo Digital "Pág. 56 004Demanda"

deberá citar a los testigos y procurar su asistencia (inciso final numeral 11 art. 78 C.G.P.). Conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 392 del C.G.P., se limita el decreto de los testimonios solicitados.

**Dictamen pericial:** Se concede al demandado el término de 30 días a efecto de que allegue el dictamen pericial solicitado a pág. 36 del archivo Digital “028ContestaciónDemandaYLLlamamientoGarantía”, en concordancia con lo dispuesto por el art. 227 del C. G. del P.

**De oficio:** De conformidad con el artículo 228 ibidem, desde ya se advierte que el perito deberá asistir a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a rendir interrogatorio, so pena de no tener en cuenta el dictamen.

### **CODISCOS**

**Documentales:** Ténganse como tales las allegadas con la contestación y las que obran en el expediente, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el Interrogatorio de la parte demandante, que se practicara en la fecha aquí programada.

**Declaración de parte:** Se cita al Representante Legal de Codiscos S.A.S., para que declare en la fecha programada.

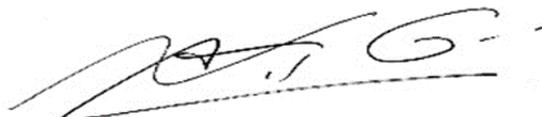
**ADVERTIR** a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el artículo 372 ibídem.

Así mismo, para que se puedan conectar a la vista pública en el ordenador o a través de una aplicación móvil, se tiene previsto realizarla por la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, por secretaría hágase el correspondiente agendamiento y cítese a las partes y demás intervinientes.

**RECUÉRDESE** que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del Código General del Proceso, es deber de las partes y sus apoderados enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso; lo anterior, entre otras cosas para dar agilidad al trámite de la actuación.

**Téngase como fecha de la audiencia inicial la dispuesta en auto anterior y de instrucción y juzgamiento el día 31 de julio de 2024 a las 9:30 a.m.**

**Notifíquese (2),**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 068 de fecha 14 de mayo de 2024, siendo la hora de las 8:00 A.M.

**ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA**  
Secretaria

Firmado Por:  
**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 43  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a61d3aa4f89bb60e5898c7bf7552eb7ff8633e0ab71b95429f12026033ddfa**

Documento generado en 09/05/2024 11:04:43 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**